



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín

16 - 2022

22 / 02 / 2022



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec



Guayaquil, 22 de febrero de 2022.

Boletín 16 - 2022

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias de gran incidencia en nuestro país:

- **Memorando Nro. AN-CRIM-2022-0030-M.-** A través del presente Informe, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar el “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador para el intercambio de información en materia tributaria”.

Atentamente,

Census Consultores S.A.

1. Acuerdo para el intercambio de información en materia tributaria.-

El 7 de abril de 2021 el Gobierno estadounidense y el ecuatoriano suscribieron el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador para el intercambio de información en materia tributaria" con el fin de promover una mayor cooperación entre ambos países, fortalecer la transparencia fiscal y luchar contra la evasión y fraude fiscal.

Dicho acuerdo, en lo principal, permite al Servicio de Rentas Internas (SRI) requerir al Internal Revenue Service (IRS) información que posea, o que esté en capacidad de obtener, con el propósito de determinar, liquidar y recaudar cualquier impuesto administrado por el SRI. Así mismo, el IRS podrá requerir al SRI información que le sirva para determinar, liquidar y recaudar cualquier impuesto federal.

2. Informe de la Comisión.-

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al normar el control abstracto de constitucionalidad de los tratados internacionales, en el artículo 107 determina que la Corte Constitucional interviene a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa (automático y solo en los casos que se requiere aprobación legislativa);
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa (en lo que respecta a vicios formales y de procedimiento).

En razón de lo anterior, el 28 de abril de 2021, la Corte Constitucional a través del Dictamen No. 4-21-TI/21 determinó que este Acuerdo, al encontrarse incurso en el presupuesto contenido en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República¹, debe ser aprobado por el legislativo para su ratificación, toda vez que el mismo podría modificar el régimen de derechos y garantías jurisdiccionales.

Posteriormente, mediante dictamen emitido el 25 de agosto de 2021, la Corte Constitucional determinó que las disposiciones contenidas en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador para el intercambio de información en materia tributaria, son compatibles con la Constitución de la República.

3. Aprobación del legislativo.-

La Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana (en adelante, la Comisión Especializada), emitió el informe del "Acuerdo entre el

¹ Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...)

4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución. (...)

Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador para el intercambio de información en materia tributaria", en el cual analiza la necesidad del intercambio de información, pues considera que este surge como una solución a la localización fiscal de rentas que han sido ocultadas en el extranjero por parte de los sujetos pasivos de impuestos, toda vez que facilita la aplicación efectiva de tributos y, procura evitar la evasión y el fraude fiscal.

En virtud del análisis efectuado por la Comisión Especializada, en el informe emitido por dicha entidad constan las siguientes conclusiones acerca del Acuerdo:

- Permitirá una eficiente cooperación mutua entre ambas administraciones tributarias a partir del intercambio de información, con el fin de controlar la evasión tributaria a través de la identificación de actividades y transacciones realizadas en el exterior;
- Busca facilitar el intercambio de información entre ambos países con el fin de garantizar los principios de transparencia y eficiencia tributaria;
- Abarca también información relacionada con cobro y ejecución de recaudaciones tributarias e investigación y enjuiciamiento en materia tributaria;
- No invade las facultades de control tributario que tiene cada una de las instituciones de conformidad con su legislación;
- Se rige por los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y cooperación internacional, lo que permitirá fortalecer el sistema tributario de ambos países y tener un mayor control; y,
- Constituye un instrumento que permitirá al Ecuador beneficiarse del conocimiento técnico de los Estados Unidos de América en materia de control y auditoría.

Sobre la base de dicho análisis y con las referidas conclusiones, la Comisión Especializada recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del Acuerdo.

4. Aprobación y aplicación del Acuerdo.-

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, una vez la Comisión Especializada haya emitido el informe correspondiente, lo pondrá en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, posterior a lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Una vez cumplidas las mencionadas formalidades, y habiendo transcurrido un mes después de la fecha en que Ecuador haya completado sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigencia de este instrumento internacional (acorde al artículo 14 del Acuerdo²), el mismo entrará en vigor y podrá ser aplicado, lo cual traerá como principal efecto, la posibilidad de que los gobiernos de Ecuador y EE.UU. intercambien información que resulte relevante para la determinación, liquidación y recaudación de

² **ARTÍCULO 14. ENTRADA EN VIGENCIA.-** Este Acuerdo entrará en vigencia un mes después de la fecha en que Ecuador notifique por escrito a Estados Unidos que Ecuador ha completado sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo. Las disposiciones de este Acuerdo tendrán efecto para los requerimientos efectuados en o después de la fecha de entrada en vigencia, independientemente del periodo impositivo al que se refiera el requerimiento.

Memorando Nro. AN-CRIM-2022-0030-M.-

todos los impuestos federales (en el caso de Estados Unidos) y todos los impuestos administrados por el SRI (en el caso de Ecuador). Así mismo, podrán intercambiar información que sea de utilidad para el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria.

Este intercambio de información se lleva a cabo acorde a los siguientes procedimientos establecidos en el Acuerdo:

- **Previo requerimiento:** se realizará el intercambio previo requerimiento de la autoridad competente de la parte requirente.
- **Intercambio automático de información:** Las autoridades competentes pueden transmitirse información automáticamente, debiendo determinar los elementos de información que se intercambiarán y los procedimientos que se utilizarán para intercambiar dicha información.
- **Intercambio espontáneo de información:** Las autoridades podrán transmitir espontáneamente información que consideren importante a las autoridades de la otra parte. Las autoridades competentes determinarán los procedimientos que se utilizarán para el efecto.
- **Procedimiento de Asistencia Mutua:** Las autoridades competentes de las Partes podrán acordar el intercambio de conocimiento técnico (know-how), el desarrollo de nuevas técnicas de auditoría, la identificación de nuevas áreas de incumplimiento y el estudio conjunto de áreas de incumplimiento.

Además, cualquiera de las partes suscribientes del Acuerdo podrá permitir entrar a su territorio a la otra parte, con el fin de que esta se entreviste y/o inspeccione documentos con el consentimiento por escrito de los interesados. De igual forma, una de las partes podrá permitir que la otra parte esté presente en el momento que proceda durante una inspección tributaria.

En conclusión, la entrada en vigencia de este Acuerdo., refuerza la lucha del Gobierno en pro de la transparencia fiscal, combatiendo la evasión, y facilitando un mecanismo para garantizar los principios de transparencia y eficiencia tributaria.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS


INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec